

ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS – INFORME

N°	Consulta		Atención
	Tema	Asunto	
1	Observación - Efecto: Indicación de importes	<p>La indicación del importe hasta la emisión del Lineamiento n.º 03-2012-CG/GCAL, se ha venido consignando solo en números- y no además en letras-; por lo que, la Gerencia Central de Operaciones sugiere que se efectuó de manera uniforme.</p> <p>También señala que las cifras no siempre deben ser anotadas en nuevos soles, como indica el citado lineamiento, dado que existen muchas operaciones que han sido pactadas en dólares americanos.</p> <p>(Referencia: GOPE - Memorando N° 00455-2013-CG/GOPE, sugerencia n.º 3).</p>	<p>La indicación de importes deberá efectuarse solamente en números.</p> <p>Asimismo, por regla general las cantidades monetarias deben ser expresadas en nuevos soles, salvo que la operación, contrato etc. haya sido pactado en dólares americanos.</p>
2	Normativa aplicable de acuerdo a los hechos observados	<p>Uso del Lineamiento n.º 002-2012-CG/GCAL, en el caso de una observación cuyo contrato fue suscrito antes del 6 de abril del 2011 y que a la fecha se encuentra en ejecución.</p> <p>(Departamento de Auditoría de Sistemas).</p>	<p>El aspecto relevante para determinar la aplicación del Lineamiento n.º 002-2012-CG/GCAL no estriba en la fecha en que se suscribió un contrato, sino en la fecha en que se produjeron las irregularidades derivadas del contrato. Así si los hechos se producen después del 6 de abril de 2011 corresponde la aplicación de dicho lineamiento.</p>
3	Evidencia a remitir al titular para el deslinde de responsabilidades	<p>REFERENCIA: Anexo N° 03: Ficha de Especificaciones para la elaboración del Informe del Lineamiento N° 002-2012-CG/GCAL.</p> <p>CONSULTA N° 01: EVIDENCIAS EN CASOS DE PRESUNTAS INFRACCIONES LEVES</p> <p>1.- DEPARTAMENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO</p> <p><i>En el caso de informes administrativos que contenga la identificación de presuntas infracciones leves, es obligatorio adjuntar en anexo la documentación referida a las evidencias, considerando que el Lineamiento n° 002-2012-CG/CAL, página 22 - Elementos de la observación, señala: "Referenciar anexos que contengan la evidencia, en orden secuencial y concatenada con los hechos, en caso de observaciones que contengan la identificación de presuntas infracciones graves, muy graves y leves".</i></p> <p><i>En tal sentido, agradeceremos tenga a bien atender la presente consulta, por cuanto nos encontramos supervisando un informe administrativo con faltas leves.</i></p> <p>2.- MACRO REGIÓN SUR</p> <p><i>(...) La NAGU 4.40, cuya modificación se ha aprobado con la Resolución de Contraloría N° 309-2011-CG, señala en el rubro Anexos que: "... Asimismo, en tales casos necesariamente se deberán incluir como anexos las evidencias que sustenten la identificación de las presuntas infracciones graves ó muy graves y leves, respectivamente ordenadas de manera secuencial y concatenada por cada observación....".</i></p> <p><i>De manera concordante el Lineamiento N° 002-2012-CG/GCAL en la página 30 respecto a los Anexos señala: "... En el caso de observaciones que identifiquen infracciones graves, muy graves o leves, incluir como anexos las evidencias que sustenten la identificación de responsabilidades, ordenadas de manera secuencial y concatenada por cada observación."</i></p> <p><i>Lo señalado implica la inclusión en el informe administrativo, de los anexos que sustentan las responsabilidades, incluso de las leves.</i></p> <p><i>De tener otros alcances por parte de la Gerencia Central de Operaciones y de la Gerencia Central de Calidad se los comunicaré oportunamente.</i></p>	<p>ATENCIÓN DE CONSULTA N° 01: EVIDENCIAS EN CASOS DE PRESUNTAS INFRACCIONES QUE NO CALIFICAN COMO GRAVES Y MUY GRAVES SEGÚN LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA CGR.</p> <p>La Gerencia Central de Calidad, luego de las coordinaciones realizadas con la Gerencia Central de Operaciones, Gerencia del Procedimiento Sancionador y el Departamento de Regulación, en el marco de lo dispuesto en la NAGU 4.40, rubro Estructura del Informe, numeral V Anexos, absuelve la consulta en los términos siguientes:</p> <p>a.- El informe de control que contenga observaciones que identifiquen presuntas infracciones que no califican como graves o muy graves de acuerdo a la facultad sancionadora de la Contraloría General de la República, corresponde ser derivado al titular de la entidad auditada, para su procesamiento y sanción a que hubiere lugar.</p> <p>b.- El Informe de control incluirá la documentación indispensable que sustente su contenido, a fin de dar concisión y claridad al mismo, en armonía al principio de eficiencia, eficacia y economía que rige el ejercicio del control gubernamental.</p> <p>En este sentido, cuando la entidad auditada cuente en su acervo documentario con evidencia documental que sustenta una observación que identifica presunta infracción que no califican como graves o muy graves y ésta sea voluminosa (tal como comprobantes de pago, extractos bancarios, rendiciones de fondos, entre otros), podrá incluirse como anexo la evidencia analítica correspondiente (basada en la evidencia documental), debidamente suscrita por los responsables de la comisión auditora.</p> <p>c.- Tanto la evidencia documental que obra en la entidad, como la evidencia analítica, deben cumplir con las características de suficiencia, competencia y relevancia establecidas en la NAGU 3.60 y encontrarse refrendados en los papeles de trabajo, que permita sustentar apropiadamente los hechos advertidos, grado de participación de los involucrados, las presuntas responsabilidades, así como, los demás juicios y conclusiones de la auditoría.</p>
4	Denominación del anexo n.º 1	<p>La denominación del anexo n.º 1 presenta las siguientes dos variantes: NÓMINA DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN EL INFORME ESPECIAL (Lineamiento n.º 003-2012-CG/GCAL, FOLIO 28) y RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN EL INFORME (Lineamiento n.º 002-2012-CG/GCAL, FOLIO 44); sin embargo, la Gerencia Central de Operaciones atendiendo a una mayor utilización de la segunda denominación sugiere su utilización:</p> <p>(Referencia: GOPE - Memorando N° 00455-2013-CG/GOPE, sugerencia n.º 6).</p>	<p>La denominación del anexo n.º 1 del informe, fue tomada de la NAGU 4.50, la cual establece en el punto VII que se debe incluir la nómina de las personas identificadas como participes en los hechos revelados, la misma que no resulta incompatible con la denominación sugerida "RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN EL INFORME"; en ese sentido, el anexo n.º 1 de los informes resultantes de un examen especial deberán ser denominados "RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN EL INFORME".</p>
5	Denominación de los rubros: Memorando de Control Interno y Otros Aspectos de Importancia	<p>Consulta sobre si corresponde emplear el término Memorándum o Memorando de Control Interno ; Aspectos de Importancia u Otros Aspectos de Importancia, según lo indicado en el Lineamiento n.º 003-2011-CG/GCAL</p> <p>(Referencia: correo de OCI Ministerio de Justicia y Derechos Humanos)</p>	<p>Utilizar los términos Memorándum de Control Interno y Otros Aspectos de Importancia, tal como lo indica la NAGU 4.40, modificada por Resolución de Contraloría n.º 309-2011.</p>
6	Antecedentes de la Entidad-Presupuesto Institucional del Periodo a Auditar	<p>Forma de presentar el presupuesto institucional del periodo auditado en el informe.</p> <p>(Referencia : correo de Oficina Regional de Control Cajamarca)</p>	<p>El modelo de Plan y Programa publicado en la web e intranet institucional contienen en el numeral 2.1.6, el formato del cuadro del presupuesto institucional, el cual corresponde emplearlo de igual manera en el informe.</p>